



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial de la demandante LINA PAOLA VARGAS MONJE; y ésta misma, y el representante legal de la demandada INNOVAR SALUD S.A.S., allegaron contrato de transacción suscrito entre las referidas partes, con el fin de que sea tenido en cuenta.

Ahora, como el documento contentivo de la TRANSACCION, proviene en forma directa de quienes pueden disponer del derecho, y no se violan derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, el juzgado, en virtud de darse los presupuestos del art. 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse en legal forma realizada; y por tanto declarar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el escrito de Transacción suscrito a través de apoderada por la demandante LINA PAOLA VARGAS MONJE con la demandada INNOVAR SALUD S.A.S., con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso Ordinario.

TERCERO: Una vez en firme este auto archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y sistema de registro.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00540-00- Ord 1ª.

AHV.